

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0399-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/11/2016	Hora: 10:38:51.0... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 134-0316-2016 del 21 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado JUAN CAMILO MEJIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.957.839, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PLACETA** identificado con NIT N° 900.908.697-6, en beneficio del predio denominado "**La Cañada Ildelfonso Mejia**" fuente N° 3, Ubicado en la Vereda la Placeta del Municipio de Cocorná.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, el 23 de septiembre de 2016, entre las 8.00 am y 17:00 pm

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de octubre de 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 134-0518-2016 del 24 de octubre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 6 de octubre de 2016, se realizó visita técnica de verificación, según lo ordenado mediante el auto admisorio con radicado 134-0316 del 21 de septiembre de 2016, dicha visita estuvo acompañada por el señor Juan Camilo Mejia Suarez, en calidad de representante de legal del acueducto de la vereda La Placeta.

La vereda de La Placeta está ubicada en el extremo norte del municipio de Cocorná departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE, se encuentra ubicada 06°,03'06" latitud norte, 075°12'33" longitud oeste y a 1634 msnm, en un terreno de mayoría montañosa. Limita con la Vereda la Placeta, Mazotes, Chorrera y la Milagrosa pertenecientes al municipio de Cocorná.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El sistema del acueducto que actualmente opera en la vereda La Placeta, se construyó hace 23 años y actualmente tiene cobertura para 72 usuarios. El sistema cuenta con una captación, almacenamiento y conducción sin que el fluido reciba un tratamiento para su potabilización. La fuente que surte este sistema es el nacimiento de la Quebrada sin nombre.

Además cuenta con un tanque de almacenamiento, el cual tiene una capacidad de 90 m³ construido en concreto reforzado.

4. CONCLUSIONES:

La fuente de agua denominada Sin Nombre, cuenta en el momento con caudal suficiente, 4 l/s, para suplir las necesidades de uso doméstico de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA PLACETA ASOUAPLACETA**, ya que se calcula un caudal de 1.1l/seg, para suplir las necesidades de sus usuarios...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 134-0518-2016 del 24 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA PLACETA (ASOUAPLACETA) identificada con NIT N° 900.908.697-

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6, a través de su representante legal el señor JUAN CAMILO MEJIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.957.839, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Cañada Ildfonso Mejía Fuente # 3	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			- 12 33.3 75	0 0 0 6 3 6. 5	1634				
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		06 03 06	7 5 1 3	3 1 3					
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						1.1		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.1			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA PLACETA (ASOUAPLACETA) identificada con NIT N° 900.908.697-6, a través de su representante legal el señor JUAN CAMILO MEJIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.957.839, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA PLACETA (ASOUAPLACETA) que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente CONCESION.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA PLACETA (ASOUAPLACETA) identificada con NIT N° 900.908.697-6, a través de su representante legal el señor JUAN CAMILO MÉJIA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.957.839.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.25735
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficiales
Proyectó: Cristian García.
Fecha: 27 de octubre de 2016
Dependencia: Jurídica Regional Bosques

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente